

De otra parte, el Sr. D. Xavier Castella Casas, Secretario General del Departament d'Agricultura, Alimentació i Acció Rural de la Generalitat de Catalunya, en virtud del Decreto 161/2007, de 24 de julio, por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Resolución ARP 169/2006 de delegación de funciones.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MARM) es el Departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre la política agraria, pesquera y alimentaria.

Segundo.—Que el MARM, en el ejercicio de sus funciones y en aplicación del Plan 2006-2010 para el desarrollo de la Sociedad de la Información y de Convergencia con Europa y entre Comunidades Autónomas (Plan Avanza), está desarrollando una Plataforma digital de conocimiento sobre el sistema agroalimentario y el medio rural y pesquero. Este proyecto tiene como finalidad principal, apoyándose en las nuevas tecnologías de la información, difundir conocimientos y buenas prácticas tendientes a mejorar los niveles de conocimientos de los profesionales de la agricultura, la pesca, y del desarrollo rural.

Tercero.—Que el Departament d'Agricultura, Alimentació i Acció Rural (DAR) de Cataluña, asume las responsabilidades de gestión en materia de políticas de agricultura, ganadería y pesca, de desarrollo rural, de industria agroalimentaria y de políticas de alimentación.

Cuarto.—Que el DAR, en el ejercicio de sus funciones está desarrollando así mismo una Plataforma digital de conocimiento sobre el sistema agroalimentario y el medio rural denominado RuralCat.

Quinto.—Que, las partes consideran conveniente instrumentar mediante el presente Convenio la colaboración interadministrativa para el intercambio de experiencias, el desarrollo de buenas prácticas y el contacto entre las personas interesadas en estos ámbitos con la finalidad de producir sinergias que faciliten la transferencias de la investigación tecnológica, mejorar la calidad de la producción y aumentar la eficacia, la rentabilidad y la competitividad del sector agroalimentario.

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de Marco de Colaboración, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio es establecer la colaboración entre las partes para propiciar la transferencia del conocimiento sobre las materias que se desarrollen en el DAR e incluir en la Plataforma de conocimiento para el medio rural y pesquero los contenidos que se obtengan de conformidad con el programa de trabajo que se acuerde.

Segunda. *Compromisos de las partes.*

1. Ambas partes se comprometen a colaborar en el desarrollo de la Plataforma del Conocimiento para el Medio Rural y Pesquero del MARM y de RuralCat del DAR.

2. Las propuestas de colaboración que se acuerden en el seno del Grupo de trabajo creado en la cláusula cuarta del convenio marco, se especifiquen mediante convenios específicos de colaboración que desarrollen el presente Convenio Marco.

Tercera. *Condiciones económicas.*—Las condiciones económicas se establecerán entre las partes, para cada uno de los convenios específicos de colaboración que desarrollen el presente Convenio Marco de Colaboración.

Cuarta. *Seguimiento.*—Para el mejor desarrollo de las actuaciones previstas en el presente convenio, se crea un Grupo de trabajo paritario para el seguimiento de la ejecución del presente convenio, con dos representantes designados por cada una de las partes, cuyas funciones serán las siguientes:

Acordar los trabajos y formatos a realizar para su inclusión en la Plataforma de Conocimiento del Medio Rural y Pesquero y en RuralCat en desarrollo del presente Convenio.

Realizar el seguimiento de las actuaciones objeto de Convenio, proponiendo, en caso preciso, las oportunas modificaciones y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

Resolver cualquier conflicto interpretativo que plantee la ejecución del presente Convenio. Este Grupo de trabajo se reunirá, al menos una vez al año y, en todo caso, cuando así lo solicite alguno de sus miembros.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de este Grupo, serán de aplicación las normas sobre órganos colegiados previstas en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. *Duración.*—El presente Convenio producirá efectos desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011 pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes, siempre que su prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

Sexta. *Jurisdicción.*—El presente Convenio se formaliza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 a 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio de colaboración, que no hayan podido ser resueltas por el Grupo de trabajo, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente Convenio Marco de Colaboración, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al inicio indicados.—El Subsecretario de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, Santiago Menéndez de Luarda y Navia-Osorio.—El Secretario General d'Agricultura, Alimentació i Acció Rural, Xavier Castella Casas.

BANCO DE ESPAÑA

13307

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 1 de agosto de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,5574	dólares USA.
1 euro =	167,44	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	24,003	coronas checas.
1 euro =	7,4598	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,78785	libras esterlinas.
1 euro =	233,76	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7052	lats letones.
1 euro =	3,2230	zlotys polacos.
1 euro =	3,5167	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,4451	coronas suecas.
1 euro =	30,375	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6324	francos suizos.
1 euro =	123,46	coronas islandesas.
1 euro =	7,9960	coronas noruegas.
1 euro =	7,2271	kunas croatas.
1 euro =	36,5540	rublos rusos.
1 euro =	1,8050	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6662	dólares australianos.
1 euro =	2,4353	reales brasileños.
1 euro =	1,5980	dólares canadienses.
1 euro =	10,6565	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,1535	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.166,11	rupias indonesias.
1 euro =	1.581,54	wons surcoreanos.
1 euro =	15,6067	pesos mexicanos.
1 euro =	5,0826	ringgits malasio.
1 euro =	2,1377	dólares neozelandeses.
1 euro =	68,880	pesos filipinos.
1 euro =	2,1325	dólares de Singapur.
1 euro =	52,224	bahts tailandeses.
1 euro =	11,4139	rands sudafricanos.

Madrid, 1 de agosto de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.